ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO M EDICIÓN: 8720

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

1 DE ABRIL DE 2026

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4839

ACUERDO

MACUSPANA
"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS TABULADORES DE COBROS DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LIC. GASPAR TRINIDAD DÍAZ FALCÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO, A TODAS Y TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 y 65 FRACCIONES III, IV y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE TABASCO; 29, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCIÓN II, 106, 107; y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, como del Estado y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO.- Que de acuerdo a los artículos 64 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y la competencia que la Constitución General de la República y la Constitución Local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

CUARTO.- Que los artículos 1, 2 en correlación con el 106 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, instituyen entre otras directrices: **a).-** Las facultades y obligaciones de los Municipios; **b).-** Las bases para la integración, organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y de la administración pública municipal, así como de los servicios que le competen; **c).-** El Municipio Libre, ostentado con personalidad jurídica propia y como base de la división territorial y de la organización

política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda; **d).- La garantía del manejo sostenible de las finanzas públicas de los Municipios y sus respectivos entes públicos,** mediante el cumplimiento y aplicación de los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establecen las Constitución Federal y Local, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

QUINTO.- Que en la Edición No. 8692, Suplemento P, Época 7A, de fecha 24 de diciembre del 2025, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, **se publicó el Decreto 203, mediante el cual se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2026.** En la parte de los considerandos de dicha normativa, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas del Municipio, derivados de pasivos de administraciones anteriores, por lo que de manera forzosa y para abatir dicha situación, es indispensable actualizar los tabuladores de las unidades generadoras de ingresos propios. El estudio de las tarifas propuestas, se sustentan en la base de recaudación del ingreso obligatorio y **tienen el propósito de sufragar el gasto público, contemplado en el presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal 2026.**

SEXTO.- Que **el artículo 3 de** la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco,** indica que dicha legislación **se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos** relativos a concesiones, contratos, convenios **y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes** en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes. Los artículos comprendidos del **8 al 18 de la citada Ley,** precisan quienes son consideradas **Autoridades Fiscales Municipales**, además de sus facultades **y obligaciones conforme a dicha legislación.** Asimismo, los artículos abarcados del **70 al 80 del mismo cuerpo normativo**, señalan que **los ingresos de los Municipios se establecen en la Ley de Ingresos Vigente,** además de instituir que los Ingresos Ordinarios son clasificados en: **Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones;** especificándose que **todos los ingresos públicos municipales se destinarán a cubrir los gastos autorizados por el Presupuesto de Egresos.**

SÉPTIMO.- Que **la aplicación de los tabuladores, dados en rangos mínimos y máximos, se sujetará** a las consideraciones técnicas que determine la unidad administrativa generadora, con base en el tipo de zona, dimensiones, giro, capacidad económica del contribuyente y la clasificación de la activad que ejecute cada local

comercial, **atendiendo en todo momento los principios de equidad y proporcionalidad.**

OCTAVO.- Que con el objetivo de garantizar a los contribuyentes la máxima transparencia en la recaudación y manejo de los recursos públicos **se emiten los tabuladores de cobros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del municipio de Macuspana, Tabasco; para el ejercicio fiscal 2026.**

NOVENO.- Que **el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco,** faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. **Congruente con lo antes expuesto y fundado, acorde a lo mandatado por los artículos 47 y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios antes invocada, promulgo el siguiente:**

ACUERDO:

ÚNICO. Acorde al desahogo del **QUINTO PUNTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 068/EXT/30-03-2026, CELEBRADA EL TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS,** EL PLENO DEL CABILDO, **ACUERDA APROBAR LA APLICACIÓN DE LOS TABULADORES DE COBROS DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026,** propuestas por las siguientes dependencias municipales: **1.- DIRECCIÓN DE FINANZAS: 1.1.** Subdirección de Ingresos; **1.2.** Coordinación de Reglamentos; **1.3.** Coordinación de Normatividad Y Fiscalización; y **1.4.** Subdirección de Catastro. **2.- DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES: 2.1.** Coordinación de Servicios Municipales. **3.- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE. 4.- SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO: 4.1.** Coordinación de Ventanilla Única de Fierro; **4.2**. Coordinación de Salud Animal; y **4.3.** Oficialías del Registro Civil. **5.- DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA, (SAPAM). 6.- DIRECCIÓN DE TRÁNSITO. 7.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. 8.- DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. 9.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. 10.- CONTRALORÍA MUNICIPAL. 11.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO. 12.- SISTEMA DIF MUNICIPAL. 13.- COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.** En virtud de lo antes considerado **y como consecuencia de la APROBACIÓN del presente PUNTO DE ACUERDO,** este Cuerpo Colegiado Municipal, **EMITE** para su justa aplicación, los siguientes:

TABULADORES DE COBROS DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCIÓN DE TABULADORES POR ÁREA RECAUDADORA

Los cobros considerados en los presentes tabuladores, se ajustarán **conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se encuentre vigente al momento de su aplicación. El valor del UMA es determinado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)** y es **publicado en el Diario Oficial de la Federación.**

1. DIRECCIÓN DE FINANZAS:

1.1. TABULADOR DE COBROS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS

ANUENCIA MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ACTO ADMINISTRATIVO	UMA MINIMA	UMA MÁXIMA
APERTURA	200	3000
CAMBIO DE PROPIETARIO	200	1500
CAMBIO DE GIRO	200	1250
CAMBIO DE DOMICILIO	200	1250

ANUENCIA MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA EXTRACCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ACOPIO Y/O VENTA DE MATERIALES PÉTREO.

ACTO ADMINISTRATIVO	UMA MÍNIMA	UMA MÁXIMA
APERTURA	700	3000

ANUENCIA MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS QUE EMPLEEN MATERIALES EXPLOSIVOS.

ACTO ADMINISTRATIVO	UMA MÍNIMA	UMA MÁXIMA
APERTURA	200	1500

ANUENCIA MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS CON LOS SIGUIENTES GIROS: CASAS DE EMPEÑO, CASAS DE COMPRA Y VENTA DE ORO Y PLATA, BANCOS, ABARROTES AL MAYOREO, CAJAS DE AHORROS, COCTELERÍAS, FÁBRICAS, HOSPITALES, CLÍNICAS, AUTOFINANCIAMIENTO, FINANCIERAS, FARMACIAS NACIONALES, HOTELES, MOTELES, GASOLINERAS, GASERAS, PURIFICADORAS, DESPACHADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE AGUA, DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS, Y OTROS GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES.

ACTO ADMINISTRATIVO	UMA MINIMA	UMA MÁXIMA
APERTURA	30	1000

Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 115 fracción IV y 26, fracción B
- Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tabasco: Articulo 65, fracción V.
- Cobro de derechos en apego a los artículos 22, 33, 35 y 42 del Reglamento para la Expedición de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Macuspana, Tabasco.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco: Artículo 146 Bis.

1.2. COORDINACIÓN DE REGLAMENTOS.

TABULADOR DE COBROS DE LA COORDINACIÓN DE REGLAMENTOS			
TIPO DE INGRESO	**CONCEPTO**	**VALOR EN UMAS**	**EXPOSICIÓN**
Derechos	Derecho por uso de espacios públicos	0.5 y 0.10	Art. 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, derivado de cooperaciones realizadas por contribuyentes informales, puestos fijos, semifijos y ambulantes, contra talón de cooperación debidamente foliado y

			sellado por parte de la Dirección de Finanzas.
Derechos	Pago de derecho de baños públicos	0.05	Uso del bien inmueble propiedad del municipio, con fines de mejoras, limpieza y mantenimiento en general de los baños públicos
Derechos	Eventos y Espectáculos	1 a 100	Para la autorización de eventos y espectáculos se cobrará en relación al tipo de espectáculo y en apego a las disposiciones contenidas en el Capítulo I (Diversiones y Espectáculos) del título sexto (Diversiones, Espectáculos y Juegos permitidos por la ley) del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Macuspana, Tabasco. Vigente
Derechos	Permiso de Baile	1 a 50	Para la autorización de baile se cobrará en relación al tipo de evento y en apego a las disposiciones contenidas en el Capítulo I (Diversiones y Espectáculos) del título sexto (Diversiones, Espectáculos y Juegos permitidos por la ley) del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Macuspana, Tabasco. Vigente
Derechos	Traspaso de local	1 a 30	Variable
Derechos	Revalidación de local	1 a 20	Variable
Derechos	Cambio de giro	1 a 15	Variable

Derechos	Concesiones	1 a 30	Variable
Derechos	Ampliaciones de horario	1 a 5	Variable
Derechos	Central Camionera	0.10	Por uso de espacio público, entrada al inmueble de la Central Camionera al transporte público, uso comercial o privado, similar ligero, dos ejes, camiones o autobuses de más de dos ejes.
Aprovechamientos	Multa al Bando de Policía y Gobierno	1 a 100	

Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 115 fracción IV y 26 fracción B.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco: Artículo 65 fracción V.
- Código Fiscal del Estado de Tabasco: Artículo 21 párrafo sexto.
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco: Artículos 71 y 72.

1.3. COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y FISCALIZACIÓN.

TABULADOR DE COBROS DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y FISCALIZACIÓN		
TIPO DE INGRESO	**CONCEPTO**	**COSTO EN UMA**
Impuesto	Impuesto sobre espectáculos no gravados por el IVA	1 a 100
Derechos	Uso de espacios públicos para espectáculos comerciales o empresariales	1 a 1000
Derechos	Autorización de colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	Art. 146 Bis Ley de Hacienda Municipal

TABULADOR DE COBROS DE CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO POR GIROS COMERCIALES (ANUAL)			
N°	GIROS COMERCIALES	UMA	
		MÍNIMO	MÁXIMO
1	ABARROTES MENUDEO	30	200
2	ABARROTES MAYOREO	180	250
3	AGENCIA AUTOMOTRIZ (AUTOS NUEVOS)	400	800
4	AGENCIA DE SEGUROS Y FINANZAS	60	120
5	AGENCIA DE MODELOS	60	120
6	AGENCIA DE SEGURIDAD	60	120
7	AGENCIA DE SEGURIDAD. TRANSPORTE DE VALORES	300	500
8	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	60	120
9	ARRENDAMIENTO VARIOS	60	100
10	AIRE ACONDICIONADO (REPARACIÓN)	50	100
11	ALIMENTO FORRAJE PARA ANIMALES	31	59
12	ALQUILER AUTOMÓVILES CON O SIN CHOFER	50	100
13	ALQUILES MOBILIARIOS PARA EVENTO	25	50
14	ALQUILER DE ROPA	15	27
15	ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES	200	500
16	APARATOS ORTOPÉDICOS	40	100
17	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA MENUDEO	30	60
18	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA MAYOREO	100	180
19	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA FABRICA	650	1300
20	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO MENUDEO	30	50
21	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO MAYOREO	80	160
22	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO FABRICACIÓN	650	1300
23	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	40	80
24	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	40	80
25	ARTÍCULOS DE LÍNEA BLANCA Y FOTOGRAFÍA	80	160
26	ARTÍCULOS PARA BEBÉ	30	60
27	ARTÍCULOS PARA COCINA	40	80
28	ARTÍCULOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS	35	70
29	AUTOFINANCIERAS	85	190
30	ARTÍCULOS PARA FIESTA Y MENUDEO	25	80
31	ARTÍCULOS FIESTA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	50	160
32	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	10	50
33	ARTÍCULOS PARA COMUNICACIÓN	40	80

34	ASADERO DE POLLOS Y ROSTICERIA	30	100
35	BANCOS (INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE)	700	1620
36	BICICLETAS Y REFACCIONES	40	80
37	BISUTERÍA Y MENUDEO	10	60
38	BISUTERÍA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	60	120
39	BILLARES	55	110
40	BLANCOS MENUDEO	40	80
41	BLANCOS MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	135	270
42	BODEGAS DE ABARROTES	162	324
43	BORDADOS Y COSTURAS	40	80
44	BOTANAS Y FRITURAS MENUDEO	20	50
45	BOTANAS Y FRITURAS MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	135	270
46	COCINAS INTEGRALES	55	110
47	CAFETERÍA	30	60
48	CAJA DE AHORRO	107	215
49	CARNICERÍA DISTRIBUIDORES	100	300
50	CARNICERÍAS	15	90
51	CARPINTERÍA	10	50
52	CASA DE CAMBIO	135	270
53	CASA DE EMPEÑO	285	650
54	CASETAS TELEFONICAS	10	40
55	CENTRO DE COPIADO	10	100
56	CENTRO DE CAPACITACIÓN	40	80
57	CENTROS DE VIDEOJUEGOS	50	100
58	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN	350	700
59	CERRAJERÍA	10	60
60	CHICHARRONERÍA	10	60
61	COMPRA DE ORO Y PLATA	295	650
62	CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL Y SERVICIO PETROLERO	400	1000
63	COLCHONES	80	160
64	CHOCOLATERA AL MENUDEO	25	60
65	FABRICAS CHOCOLATERAS Y VENTA A MAYOREO	300	700
66	CHATARRERA	40	100
67	CHURRERÍA	25	50
68	CIBER	25	30
69	CIBER CAFÉ	25	80
70	COCINA ECONÓMICA	10	80
71	COCTELERÍA	65	100
72	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	55	110

73	CLÍNICAS	300	500
74	CONSULTORIOS - CLÍNICAS DENTALES	80	160
75	CONTRATISTAS OFICINAS	75	200
76	CREMERÍAS MENUDEO	5	50
77	CREMERÍAS MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	80	160
78	DEPÓSITOS/COMERCIO DE REFRESCOS Y MENUDEO	10	110
79	DEPÓSITOS DE REFRESCOS MAYOREO	65	270
80	DESPACHO DE CONSULTORÍA PROFESIONAL	100	200
81	DENTISTA TÉCNICO	10	50
82	DISFRACES	20	40
83	DULCERÍA MENUDEO	20	40
84	DULCERÍA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	80	160
85	ENSERES, ELECTRODOMÉSTICOS Y LÍNEA BLANCA	80	160
86	EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES	350	600
87	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	110	220
88	EQUIPOS DE CÓMPUTO	40	80
89	ESCRITORIO PÚBLICO	40	80
90	ESCUELAS ACADÉMICAS, GUARDERÍAS E INSTITUTOS (PRIVADAS)	100	200
91	ESCUELAS ACADÉMICAS, GUARDERÍAS E INSTITUTOS (SUBSIDIADAS)	200	350
92	ESPECTÁCULOS, DIVERESIONES Y JUEGOS CON FINES DE LUCRO	225	280
93	ESCUELAS DEPORTIVAS Y ASTÍSTICAS	50	100
94	ESTÉTICAS DE ANIMALES	40	80
95	ESTANCIAS INFANTILES	15	40
96	EXPENDIO DE PERIÓDICO Y REVISTAS	15	30
97	EXTRACCIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, ACOPIO Y/O VENTA DE MATERIAL PETREO	700	1600
98	FÁBRICAS	1000	1500
99	FARMACIAS LOCALES	80	160
100	FARMACIAS NACIONALES	160	320
101	FERRETERÍA Y TLAPALERÍA MENUDEOS	40	80
102	FERRETERÍA Y TLAPALERÍA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	135	270
103	FINANCIERA DE AUTOS	200	400
104	FINANCIERA Y CASAS DE PRÉSTAMOS/GESTIÓN	280	540
105	FLORERÍA	20	40
106	FONDA	10	50
107	FOTO ESTUDIO	30	60

108	FRUTERÍA Y VERDURAS MENUDEO	50	90
109	FRUTERÍA Y VERDURAS MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	50	100
110	FUMIGACIÓN	25	50
111	FUNERARIA	80	160
112	GASOLINERAS	300	800
113	GASERAS	300	800
114	GRÚAS	120	250
115	GASES, OXÍGENO Y NITRÓGENO	650	1300
116	GIMNASIO (SPINNING, REMO, PILATES)	30	60
117	HERRERÍA Y SOLDADURA MENUDEO	25	50
118	HERRERÍA Y SOLDADURA PAILERÍA	80	160
119	HOTELES	50	100
120	HOTELES Y MOTELES DE LUJO	90	180
121	IMPRENTA	50	100
122	IMPRENTA EN GENERAL, ENCUADERNACIÓN, ETC.	90	180
123	INMOBILIARIAS	50	100
124	INSTRUMENTOS MÚSICALES MENUDEO	25	50
125	INSTRUMENTOS MÚSICALES MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	50	100
126	JOYERÍA Y RELOJERÍA MENUDEO	30	50
127	JOYERÍA Y RELOJERÍA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	80	160
128	JUEGOS INFANTILES	40	80
129	JUGUETERÍA	10	50
130	FABRICA DE JUEGOS	135	270
131	JUGUETERÍA MENUDEO	27	55
132	JUGUETERÍA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	70	140
133	LAVANDERÍA DE ROPA	10	50
134	LAVANDERÍA DE ROPA Y TINTORERÍA	55	110
135	LAVADORA DE CARROS	10	50
136	LEGUMINOSAS Y ESPECIES/CHILES SECOS	10	50
137	LIBRERÍA MENUDEO	25	50
138	LIBRERÍA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	50	100
139	LIMPIEZA DE MUEBLES E INMUEBLES	25	50
140	LÍNEA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS LOCALES	150	300
141	LÍNEA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS NACIONALES	350	700
142	LONAS FABRICACIÓN	30	60
143	LOTES DE AUTOS USADOS	50	100
144	LONCHERÍA	10	50
145	LOTERIA Y EXPENDIO DE PRONÓSTICOS	50	100

146	MADERERÍA	100	300
147	MANTTO. Y REP. DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	10	100
148	MARCOS Y MOLDURAS	10	50
149	MASCOTAS, VENTA Y ESTÉTICA CANINA	40	80
150	MATERIAL ELÉCTRICO MENUDEO	50	100
151	MATERIAL ELÉCTRICO MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	50	200
152	MAQUINARIA ELÉCTRICA	500	1000
153	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN MENUDEO	40	80
154	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN MAYOREO	120	240
155	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	40	80
156	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL	350	700
157	MERCERÍA MENUDEO	10	60
158	MERCERÍA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	80	160
159	MOBILIARIO PARA OFICINA	55	110
160	MOCHILAS Y MALETAS	10	80
161	MOTOCICLETAS NUEVAS Y REFACCIONES	100	270
162	MUEBLERÍA	27	55
163	MUEBLERÍA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	60	120
164	MUEBLES EQUIPOS INSTRUMENTAL MÉDICO	60	120
165	OFICINAS DE PROFESIONALES CONSULTORÍA	40	80
166	ÓPTICA	55	110
167	PALETERÍA Y NEVERÍA	10	80
168	PANADERÍA	5	80
169	PANUCHERÍA	5	40
170	PAPELERÍA	10	180
171	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	10	80
172	PALETERÍA Y TALABARTERÍA	10	80
173	PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y SALA DE MASAJES	5	80
174	PERFUMERÍA Y ESENCIAS	40	80
175	PERIÓDICOS Y REVISTAS	5	80
176	PINTURAS Y SOLVENTES	80	160
177	PIZZERÍA	30	100
178	POLLERÍA (ALIÑADOS)	5	80
179	POLLOS VIVOS Y GALLINAS (GRANJA)	107	215
180	PRODUCTOS AGROPECUARIOS	55	110
181	PRODUCTOS DE VIDEO Y MATERIAL AUDIOVISUAL	40	80
182	PRODUCTOS NATURISTAS	40	80
183	PURIFICADORA DE AGUA MENUDEO	10	100
184	PURIFICADORA DE AGUA DISTRIBUIDORA	650	1300

185	DESPACHADORAS DE AGUA	10	10
186	RADIADORES TALLER	55	110
187	RADIADORES Y ENSAMBLE	55	110
188	RADIADORES ENSAMBLE INDUSTRIAL	270	540
189	RADIOGRAFÍAS Y/O ANÁLISIS CLÍNICOS	100	200
190	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA AUTOS	60	120
191	RENOVADORA DE CALZADO	27	55
192	REMOLQUES ACONDICIONADOS PARA COMERCIO	20	100
193	RESTAURANT	50	160
194	RESTAURANT BAR	100	300
195	RENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO	40	80
196	SALONES PARA FIESTA Y CONVENCIONES	60	110
197	RECOLECCION Y MANEJO DE DERECHOS NO PELIGROSOS	50	500
198	SASTRERÍA	5	55
199	SERVICIOS REMUNERADOS DE EDUCACIÓN	40	80
200	SISTEMA DE SEGURIDAD	55	110
201	SUPERMERCADOS Y/O TIENDAS DE AUTOSERVICIO	300	700
202	SOMBRERERÍA	55	110
203	TABAQUERÍA	27	55
204	TALABARTERÍA	5	100
205	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	55	110
206	TALLER DE REPARACIÓN DE MOTOS	55	110
207	TALLER MECÁNICO Y ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	55	110
208	TALLER INDUSTRIAL MAQUINARIA PESADA	107	215
209	TALLER DE ALUMINIOS Y VIDRIOS	40	80
210	TAPICERÍA	40	80
211	TAQUERÍA	20	80
212	TELAS Y SIMILARES LOCAL	50	200
213	TELAS Y SIMILARES NACIONAL	100	300
214	TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS	40	80
215	TELEVISIÓN POR CABLE	140	150
216	TIENDAS DE ACCESORIOS FANTASÍA Y REGALOS	10	80
217	TIENDAS ARTICULOS DE DECORACIÓN	10	80
218	TIENDAS ARTICULOS DE IMPORTACIÓN	40	80
219	TIENDAS DE ABARROTES PEQUEÑOS	10	60
220	TIENDAS DEPARTAMENTALES	200	800
221	TIENDAS DE MANUALIDADES	5	55
222	TIENDAS DE REGALOS Y NOVEDADES	10	80
223	TIENDAS DE ROPA (BOUTIQUE)	40	80

224	TIENDAS ROPA MAYOREO Y MEDIO MAYOREO	80	175
225	TIENDAS DE ARTESANÍAS	10	80
226	TIENDAS DE ARTESANÍAS DE DECORACIÓN	19	21
227	TIENDAS DE ARTESANÍAS DE IMPORTACIÓN	20	30
228	TIENDAS DE ARTÍCULOS DE BELLEZA	80	185
229	TIENDAS DE DISCOS	40	80
230	TORTERÍA	40	75
231	TORTILLERÍA	60	90
232	TORTILLERÍA Y FRITURAS	20	100
233	TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR GASODUCTO	4000	11000
234	TRANSPORTE TRACTO CAMIÓN O AUTOBUSES	80	160
235	TOMA DE MUESTRA DE ANÁLISIS CLÍNICOS	30	50
236	ULTRASONIDOS	70	250
237	UNIFORMES	80	170
238	VETERINARIA	30	100
239	VIDEO CLUBES Y VIDEO JUEGOS	40	80
240	VIDRIERÍA Y CRISTALERÍA	75	160
241	VIDRIOS Y ALUMINIOS DISTRIBUIDORES	200	400
242	VIVEROS	40	80
243	VULCANIZADORA	10	50
244	ZAPATERÍA LOCAL	65	95
245	ZAPATERÍA NACIONAL	100	500
246	OTROS GIROS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE TABULADOR	10	2500

Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 115 fracción IV y 26 fracción B.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco: Artículo 65 fracción V.
- Código Fiscal del Estado de Tabasco: Artículo 21 párrafo sexto.
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco: Artículos 71 y 72.
- Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

1.4. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.

TABULADOR DE COBROS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO		
TIPO DE INGRESO	**SERVICIO O CONCEPTO**	**VALOR EN UMA**
Impuestos	Impuesto Predial Urbano	4
Impuestos	Impuesto Predial Rústico	3
Impuestos	Traslado de dominio Urbano	SE APLICA EL 2% SOBRE EL AVALÚO COMERCIAL
Impuestos	Traslado de dominio Rústico	
Derechos	Constancia de propiedad por predio	5
Derechos	Constancia de no propiedad	2
Derechos	Certificación de Valor Catastral	4
Derechos	Certificación de Documentos Catastrales	5
Aprovechamiento	Multa por manifestación extemporánea de construcción	10

TABULADOR DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS Y CONSTRUCCIONES DE CATASTRO MUNICIPAL (RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS)	
SERVICIO	**SALARIO MÍNIMO CON BASE EN UMA**
Predio Urbano lote tipo hasta 105 m2	7
Predio Urbano lote tipo de 106 m2 hasta 200 m2	10
Predio urbano lote tipo 201 m2 hasta 300 m2	15
Predio urbano lote tipo 301 m2 hasta 600 m2	25
Predio urbano 601 en adelante	50
Predio rústico hasta una hectárea	20
Predio rústico más de 1-00-00 a 3-00-00 ha	40
Predio rústico más de 3-00-00 a 5-00-00 ha	60
Predio rústico más de 5-00-00 a 10-00-00 ha	80
Predio rústico más de 10-00-00 ha	100

Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 115 fracción IV y 26 fracción B.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco: Artículo 65 fracción V.
- Ley de Hacienda Municipal de Estado de Tabasco: Artículos 71 y 72.

2. DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

TABULADOR DE COBROS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

TIPO DE INGRESO	CONCEPTO	COSTO EN UMA
Derechos	Alineamiento	.7 x ML
Derechos	Factibilidad de uso de suelo:	
	Doméstico	4 a 10
	Comercial	21 a 30
	Servicios	25 a 35
	Industrial	52 a 100
Derechos	Asignación de número oficial	4
Derechos	Licencia de antena de telecomunicaciones:	
	Industrial	500 a 1000
	Doméstico	20 a 200
Derechos	Banco para extracción de tierra o arcilla	.05 x M2
Derechos	Permiso de ocupación de material de construcción hasta por 3 días	3
Derechos	Permiso de ruptura de pavimento	5
Derechos	Permiso de demolición de bóveda	3
Derechos	Permiso de construcción de bóveda	2
Derechos	Permiso de remodelación de bóveda	3
Derechos	Permiso para construcción de guardarestos, capilla o nicho	3
Derechos	Regularización de licencia de construcción	10 a 30
Derechos	Aviso de terminación de obra	5 a 60
Derechos	Aprobación de planos	5 a 100

Derechos	Almacenamiento de materiales de construcción	5 a 20 anual
Aprovechamientos	Ocupación de vía pública por construcción	1 x Día
Aprovechamientos	Constancia de antigüedad de construcción	.10 x M2
Aprovechamientos	Multa de inicio de obra sin permiso	10 a 1000
Aprovechamientos	Multa por daños al municipio	10 a 1000

PERMISO POR METRO CUADRADO	
CONCEPTO	**COSTO EN UMA**
Losa habitacional	0.05
Losa no habitacional	0.15
Habitacionales	0.05
No habitacionales	0.15
Bardas, rellenos y excavaciones metros lineales	0.10
Excavaciones y rellenos por metros cúbicos	0.04
Ocupación de vía pública con tapial	0.02
Demolición	0.10
Condominio	0.10
Lotificación	10 a 20
Lotificación de panteón	10 a 20
Relotificación	0.05
Divisiones	0.08
Subdivisiones urbano	0.08
Subdivisiones suburbano	0.05
Subdivisiones rustico	0.01
Fusiones urbano	0.08
Fusiones suburbano	0.05
Fusiones rústico	0.01
Rampa	4
Fraccionamiento	0.03

CONCEPTO	VALOR EN UMA
Multa por atraso en obra	20
Bases de concursos	5 a 15

Fundamento Legal

- Artículo 128. Fracc. I – VI de la Ley de Hacienda Municipal de Tabasco.
- Artículo 129. Fracc. I – VI de la Ley de Hacienda Municipal de Tabasco.
- Artículo 130. Fracc. I – III de la Ley de Hacienda Municipal de Tabasco.
- Artículo 131. Fracc. I – y II de la Ley de Hacienda Municipal de Tabasco.
- Artículo 311. Fracc. I y II de la Ley de Construcción del Municipio de Macuspana, Tabasco.
- Artículo 312. Fracc. I y II de la Ley de Construcción del Municipio de Macuspana, Tabasco.

2.1. COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.

TABULADOR DE COBROS MENSUALES DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES		
TIPO DE INGRESO	**CONCEPTO**	**COSTO EN UMA**
Derechos	Recolección de basura	1 a 100
Derechos	Limpieza de predios	1 a 100

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA			
SERVICIO	**TIPO DE RESIDUO**	**ORIGEN**	**COSTO EN UMA**
Hasta 100 kg	Orgánico	Domiciliario	1 a 5
Hasta 100 kg	Orgánico	Industrial	10 a 20
De 50 a 100 kg	Plásticos y metal	Domiciliario	6 a 15
De 50 a 100 kg	Plásticos y metal	Industrial	21 a 30
De 50 a 100 kg	Vidrios y madera	Domiciliario	10 a 20
De 50 a 100 kg	Vidrios y madera	Industrial	31 a 40
De 20 a 50 kg	Material de salud	Hospitalarios	20 a 50
De 50 a 100 kg	Inorgánicos	Industrial	50 a 100

TIPO DE PREDIO	COSTO EN UMA
Urbano	5 a 20
Rústico	5 a 20

Urbano	21 a 40
Rústico	21 a 40
Rústico/Urbano	50 a 100

Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
- Código Fiscal del Estado de Tabasco.
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana. Tabasco.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

3. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

TABULADOR DE COBROS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE				
TIPO DE INGRESO	**CONCEPTO DE COBRO**	**FUNDAMENTO LEGAL**	**UNIDAD DE MEDIDA (M2)**	**TARIFA (UMA)**
DERECHO	Anuencia Ambiental	Titulo Quinto, Capitulo I. Articulo 104 *y* 105	10 a 200	150
			201 a 500	225
			501 a 1,000	250
			1,001 a 10,000	300
			10,001 a 50,000	320
			50,001 en adelante	350
DERECHO	Factibilidad Ambiental de Uso de Suelo	Titulo Quinto. Capítulo I, Artículos 104 y 105	10 a 200	150
			201 a 500	225
			501 a 1,000	250
			1,001 a 10,000	300
			10,001 a 50,000	320
			50,001 en adelante	350

DERECHO	Opinión Técnica de Compatibilidad del Sitio	Titulo Quinto, Capítulo I, Articulo 104y 115	10,000 a 40,000	200
			40,001 a 80,000	250
			80,001 a 150,000	300
			150,001 a 190,000	350
			190,001 a 300,000	400
			300,001 a 500,000	450
			500,001 en adelante	500
DERECHO	Constancia de NO alteración del Medio Ambiente (Micronegocio)	Titulo Quinto, Capítulo I, Artículos 104, 105 y 116, 117 y 118	0.01 A 20 Metros Cuadrados O Casa-Habitación, Comercio Menor: Pollería. Tortillería, Dulcería, Fondas o Varios.	20 a 100
DERECHO	Constancia de NO alteración del Medio Ambiente	Titulo Quinto, Capítulo I, Artículos 104, 105 y 116, 117 y 118	20.01 A 50 Metros Cuadrados O Comercio Mayor: Abarroteras, Ferreterías, imprentas, Papelería, Agro-Veterinarias O Varios.	101 a 200

			50.01 A 100 Metros Cuadrados O Comercio De Servicios: Bancos, Hoteles, Moteles, Financieras, Dep6sitos, Restaurantes, Bares, Farmacias, Franquicias o Varios.	201 a 250
			100.01 A 200 Metros Cuadrados 0 Comercio Industrial: Graveras, Bloqueras, Concreteras, Madererías Varios.	251 a 300
			200.01 A 500 Metros Cuadrados En Adelante, Gaseras, Gasolineras, Petroquímicos O Derivados Del Petróleo.	301 a 350
			500.01 A 1000 Metros Cuadrados En Adelante	351 a 400

DERECHO	Permiso de Tala	Titulo Tercero, Capítulo I, Articulo 83	1 árbol	3
DERECHO	Permiso de Traslado de Madera	Titulo Tercero, Capitulo I. Articulo 87	1 a 2 días	05 a 09
			3 días	10 a 14
			4 días	15 a 25
DERECHO	Permiso de Perifoneo	Titulo Tercero, Capitulo VII, Articulo 62	Día fijo	5
			Día Móvil	8
			Anual fijo y Móvil	60
DERECHO	Permiso de Recolección y Transporte RSU	Titulo Segundo, Capítulo V, Artículos 36, 37, 38 y 40	Anual	100 a 200
DERECHO	Permiso de Emisiones Atmosféricas	Título Tercero, Capítulo VI. Artículo 50, 51, 52, 53	Fuentes fijas o semifijas	50 a 100
APROVECHAMIENTO	Multa Ambiental	Título Séptimo, Capítulo 11, Articulo 156, 157 y 158		20 a 1,000
				20 a 20,000

FUNDAMENTO LEGAL

- Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Macuspana; Tabasco.

- Reglamento para la Expedición de Licencias de Funcionamiento de establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Macuspana; Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2026.

4. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

TABULADOR DE VALORES UNITARIOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	
CONCEPTO	**VALOR EN UMA**
Uso de espacios públicos	10 a 100
Constancia de Residencia Comercial	5 a 10
Constancia de Residencia Industrial	11 a 20
Constancia de unión libre	1
Constancia de dependencia económica	1
Constancia de identidad	1
Certificación de firmas	6

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco: arts. 77 y 78 fracción X.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

4.1. COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DE FIERRO.

TABULADOR DE VALORES DE LA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DE FIERRO	
CONCEPTO	**VALOR EN UMA**
Inscripción de fierro	10
Baja de fierro	10
Revalidación de fierro	8
Búsqueda de fierro	2

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 115 fracción IV y 26 fracción B.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco: Artículo 65 fracción V.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco: Art. 71 y 72.

4.2. COORDINACIÓN DE SALUD ANIMAL.

TABULADOR DE VALORES ANUAL DE LA COORDINACIÓN DE SALUD ANIMAL	
ZONA URBANA	
CONCEPTO	**VALOR EN UMA**
POSTE DE SACRIFICIO	30 a 70
PERMISO EXPENDIO DE RES	33 a 40
PERMISO EXPENDIO DE POLLO	10 a 40
PERMISO EXPENDIO DE CERDO	20 a 40
PERMISO EXPENDIO DE PESCADO Y MARISCO	30 a 90

ZONA RURAL	
CONCEPTO	**VALOR EN UMA**
POSTE DE SACRIFICIO	30 a 70
PERMISO EXPENDIO DE RES	20 a 35
PERMISO EXPENDIO DE POLLO	10 a 20
PERMISO EXPENDIO DE CERDO	10 a 25
PERMISO EXPENDIO DE PESCADO	15 a 35

TABULADOR DE PERMISOS PARA CENTRO DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECIES PECUARIOS		
ESPECIE	**CLASIFICACIÓN DE ESPECIE EN BASE AL ART. IV INCISOS A Y B DE LA LEY DE DESARROLLO DEL ESTADO**	**VALOR EN UMA**
ESPECIE MAYOR	RES	180 a 280
	CERDO	160 a 300
	AVES	160 a 300
	CERDO Y AVES	280 a 360
OTROS	PESCADO Y MARISCO	160 a 360

CONCEPTO	VALOR EN UMA
PERMISO EXPENDIOS QUE MANEJEN HASTA 2 PRODUCTOS (ESPECIES) COMERCIOS LOCALES	25 a 50
PERMISO Y EXPENDIOS QUE MANEJEN MAS DE 3 PRODUCTOS (ESPECIES) COMERCIOS LOCALES	51 a 85
PERMISO EXPENDIOS QUE MANEJEN HASTA 2 PRODUCTOS (ESPECIES) COMERCIOS NACIONALES	100 a 150
PERMISO EXPENDIOS QUE MANEJEN HASTA 3 PRODUCTOS (ESPECIES) COMERCIOS NACIONALES	151 a 300
PERMISO EXPENDIOS QUE MANEJEN MAS DE 4 PRODUCTOS (ESPECIES) COMERCIOS NACIONALES	301 a 360

TABULADOR PARA EL PERMISO DE INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO A TRANSPORTISTAS DE DIFERENTES PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS PECUARIOS; INCLUYENDO PESCADOS Y MARISCOS.

CONCEPTO	CANTIDAD (POR UNIDAD)	UMA
PERMISO PARA INTRODUCCIÓN DE AVES	100 a 500	100
	501 a 1000	200
	1001 O MAS	300

CONCEPTO	CANTIDAD (POR UNIDAD)	UMA
PERMISO PARA INTRODUCCIÓN DE CERDOS	30 a 50	100
	51 a 75	200
	76 O MAS	300

CONCEPTO	CANTIDAD EN KGS	UMA
PERMISO PARA INTRODUCCIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS	20 a 50	30 a 50
	51 a 100	100
	101 a 200	200
	201 O MAS	300

NOTA: Para los introductores de productos y sub-productos pecuarios a los centros comerciales, de acopio y distribución, así como los pescados y mariscos a los diferentes establecimientos y público en general., los transportistas distribuidores, deberán presentar o contar con un permiso municipal

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 146, 147, 148, 181, 182, 184 y 186 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco.
- Artículo 4 inciso A y B de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado.
- Artículos 149, 178, y 180 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- Centrales de Abasto del Estado de Tabasco.

4.3. OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL.

TABULADOR DE VALORES DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL	
CONCEPTO	**VALOR EN UMA**
Asentamiento de menores hasta los 13 años con acta certificada incluido.	Sin costo
Acta certificada de Nacimiento	1
Acta certificada de Matrimonio	2
Acta certificada de Defunción	2
Acta certificada de Reconocimiento	1
Acta certificada de Inscripción	1
Acta certificada de Divorcio	5
Acta certificada de Adopción	5
Constancia Negativa de Inexistencia	2
Matrimonio en Oficina en Hora Laborable	4
Matrimonios en Oficina Hora Extraordinaria	10
Matrimonio a domicilio en la Cabecera Municipal	50

Divorcio Administrativo	50
Inscripción de Divorcio judicial	5
Inscripción Extemporánea de Defunción Antes de los 03 meses	5
Inscripción de Acta de Extranjero	5
Inscripción de Adopción	5
Inscripción de Sentencia de Reconocimiento	5
Inscripción de sentencia de Certificación	5
Reconocimiento administrativo	5
Traslado de Cadáver	3
Oficio especial a dirección general	2
Anotación marginal de acta de nacimiento	5
Anotación marginal y anulación de matrimonio	5
Inhumación de Cadáver	2
Exhumación de Restos Áridos	2
Traspaso de Propiedad de Bóveda (Panteón de Cabecera Municipal)	10
Búsqueda en Libros	2
Asentamiento Extemporáneo por Mandato Judicial	5
Anotaciones Marginales	5
Asentamiento a Domicilio	10
Oficio de Corrección o inserción	2
Copia Fiel del Libro de Registro	2
Anotaciones por Nulidad de Actas	5
Reposición de Título de Propiedad	5

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley de Hacienda Municipal.
- Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco.
- Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco.

5. DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA, TABASCO, (SAPAM).

TABULADOR DE COBROS DE SAPAM

TABULADOR DE COBROS DE LOS CONTRATOS EN VALOR UMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO				
		AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	
CLASIFICACIÓN	CLAVE	COSTO DE TARIFA EN UMA	COSTO DE TARIFA EN UMA	COSTO TOTAL EN UMA
DOMÉSTICAS				
POPULAR	1.1	2	1	3
MEDIO	1.2	2	2	4
MULTIPLE	1.3	4	4	8
PRESIDENCIAL	1.4	4	3	7
CON ALBERCA	1.5	4	4	8

CAMBIO DE NOMBRE	
CLASIFICACIÓN	COSTO DE TARIFA EN UMA
DOMESTICO	2

CAMBIO DE GIRO	
CLASIFICACIÓN	COSTO DE TARIFA EN UMA
DOMESTICO	2

TABULADOR DE TARIFA MENSUAL EN VALOR UMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO				
		AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	
CLASIFICACIÓN	CLAVE	COSTO DE TARIFA EN UMA	COSTO DE TARIFA EN UMA	OBSERVACIONES
DOMÉSTICAS				
POPULAR	1.1	0.5	0.5	N/A
MEDIO	1.2	0.5	0.5	N/A
MULTIPLE	1.3	0.5	0.5	N/A
PRESIDENCIAL	1.4	1	0.5	N/A
CON ALBERCA	1.5	1.5	1	N/A

TABULADOR DE LOS CONTRATOS EN VALOR UMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO				
		AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	
CLASIFICACIÓN	CLAVE	COSTO DE TARIFA EN UMA	COSTO DE TARIFA EN UMA	OBSERVACIONES
COMERCIALES				
BÁSICO	2.2	3	4	N/A
GENERAL	2.3/2.4	4	6	N/A

PÚBLICO				
ÚNICO	3	7	4	N/A

INDUSTRIAL				
ÚNICO	4	45	30	N/A

CAMBIO DE NOMBRE	
CLASIFICACIÓN	COSTO DE TARIFA EN UMA
COMERCIAL	3
INDUSTRIAL	4

CAMBIO DE GIRO	
CLASIFICACIÓN	COSTO DE TARIFA EN UMA
COMERCIAL	2
INDUSTRIAL	3

COSTO DE NO ADEUDO	
CLASIFICACIÓN	COSTO DE TARIFA EN UMA
CONSTANCIA	4

DESAZOLVE		
CLASIFICACIÓN	UNIDAD M3	COSTO DE TARIFA EN UMA
EMPRESAS	6	10
PARTICULARES	6	8
PARTICULARES	4	6
PARTICULARES	2	4
FUERA DE LA CIUDAD SE COBRARÁ 0.20 UMAS POR CADA 10 KM		

SUMINISTRO DE PIPA		
CLASIFICACIÓN	**UNIDAD LTS**	**COSTO DE TARIFA EN UMA**
SERVICIO DOMÉSTICO	5000	4
SERVICIO COMERCIAL	5000	6
SERVICIO INDUSTRIAL	5000	8
ALBERCA (10,000 LTS)	5000	10
FUERA DE LA CIUDAD SE COBRARÁ 0.14 UMAS POR CADA KILOMETRO ADICIONAL DE RECORRIDO DEPENDIENDO DEL LUGAR		

CLASIFICACIÓN	**UNIDAD LTS**	**COSTO DE TARIFA EN UMA**
SERVICIO DOMÉSTICO	1000	1
SERVICIO COMERCIAL	1000	2
SERVICIO INDUSTRIAL	1000	2
ALBERCA (10,000 LTS)	1000	2

TABULADOR DE TARIFA MENSUAL EN VALOR UMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (MAS IVA)				
		AGUA POTABLE	**ALCANTARILLADO**	
CLASIFICACIÓN	**CLAVE**	**COSTO DE TARIFA EN UMA**	**COSTO DE TARIFA EN UMA**	**OBSERVACIONES**
COMERCIALES				
BÁSICO	2.2	2	1	N/A
GENERAL	2.3/2.4	3	1	N/A
PÚBLICO				
ÚNICO	3	6	2	N/A
INDUSTRIAL				
ÚNICO	4	7	4	N/A

COSTO PARA INTERCONEXIÓN		
CLASIFICACIÓN	**COSTO EN UMA**	**UNIDAD M2**
AGUA POTABLE	15	1.5 M2
DRENAJE	20	M2

PRECIO EN VALOR UMA DE DESAZOLVE POR LOCALIDAD	
REGISTRO	4 UMAS
FOSA SÉPTICA	7 UMAS

PARÁMETRO VALOR UMA POR DISTANCIA	
MENOR	7 UMAS
MAYOR	11 UMAS

NOTA: FUERA DE LA CIUDAD SE COBRARÁ 0.14 UMAS ADICIONALES POR KILOMETRO

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de México.
- Artículo 126, inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- Artículo Sexto, de las tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Macuspana, Tabasco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.
- Acuerdo de Creación del Órgano Desconcentrado Público Municipal de la Dirección del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tabasco.

6. DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.

TABULADOR DE COBROS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

PERMISO DE CIRCULACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	DESDE	07 UMAS
		HASTA	46 UMAS
	FACULTADA PARA REALIZAR EL COBRO NOS BASAMOS EN LA LEY GENERAL DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 1, 2, 12 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL	SEGÚN PESO BRUTO DE LA UNIDAD	DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 6144 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2001 EN SU NUMERAL DÉCIMO SEXTA DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DÉCIMO SEXTA DEL AYUNTAMIENTO.

	ESTADO DE TABASCO VIGENTE EN EL ESTADO.		
MULTA DE TRÁNSITO	MONTO SEGÚN LA FALTA Y LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE TABASCO Y SU REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE	SE ANEXA TABULADOR PARA EL COBRO DE SANCIONES E INFRACCIONES POR UMA	
		DESDE	05 UMA
		HASTA	130 UMA
		ES EL PROCESO DE PAGO POR VIOLACIONES A LA LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD POR UNA CONDUCTA REALIZADA PARA EL USUARIO EN LA VÍA PÚBLICA QUE TRANSGREDA DICHAS NORMAS Y QUE TIENEN COMO SECUENCIA APLICAR UNA PENA PENAL CORPORAL ADMINISTRATIVO O PECUNARIA (MULTA).	
CONSTANCIA DE TRÁNSITO	EN BASE AL DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO H DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL DERIVADO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 6584 SUPLEMENTO B CON BASE EN EL DÉCIMO SÉPTIMO.	DESDE	2.5 UMA
		HASTA	4.9 UMA
PERMISO DE TRÁNSITO	CON FUNDAMENTO EN EL ART. 115 CONSTITUCIONAL EN EL CUAL SE SUSTENTA EL CONVENIO DE	DESDE	05 UMA

	TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AL MUNICIPIO Y CON LA EMISIÓN DEL OFC.DSP-1-0001 DE 09/01/04. EN BASE AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO Y 34 DE SU REGLAMENTO.	HASTA	15 UMA

No.	MOTIVO	REG	UMA		OBSERVACIONES
			MIN	MAX	
1	A los usuarios que obstaculicen la circulación de peatones y vehículos.	12 y 20 FRACC III Y IV	10	15	
2	A los usuarios que coloquen obstáculos que pongan en peligro a las personas.	12	25	30	
3	A los usuarios que coloquen obstáculos que puedan causar daño a propiedades públicas o privadas	12	10	15	
4	A los usuarios que depositen en la vía pública materiales de construcción de cualquier índole y objetos de cualquier naturaleza sin la autorización Correspondiente.	12	15	20	
5	A los usuarios que omitan establecer la señalización correspondiente a obras ejecutadas en vía pública.	13 Y 14	5	10	

6	A los usuarios que coloquen señalamientos en la vía pública Sin la autorización de la autoridad competente.	15	15	20	
7	A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que no permitan la colocación de señales o indicadores necesarios al tránsito vehicular y de personas.	13 FRACCIÓN I	10	15	
8	A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que coloquen luces o carteles que puedan confundirse con indicadores de tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan	13 FRACCIÓN II	10	15	
9	A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que no soliciten autorización para colocar anuncios visibles en las vías de comunicación terrestre,	13 FRACCIÓN III	10	15	
10	Al conductor del vehículo que no respete los límites de velocidad señalados.	28 FRACCIÓN I 52 FRACCIÓN V 53	30	40	
11	Al conductor del vehículo que no anuncie las maniobras del mismo con las luces direccionales o con señas manuales indicando la dirección correspondiente.	17 FRACCIÓN II	3	5	
12	Al conductor del vehículo que no accione las luces estacionarias cuando intente detener o detenga La marcha del mismo.	17 FRACCIÓN III 49	3	5	

13	Al conductor del vehículo que al iniciar la marcha o cambio de carril del vehículo no se cerciore que se aproxima otra unidad o Peatón y por ello ocasione un accidente o incidente de tránsito.	17 FRACCIÓN IV	5	10	
14	Al conductor de vehículo que no extreme precauciones al ascenso o descenso de vehículos que son trasladados por camiones nodriza, plataformas o grúas, trasladados por camiones nodriza, plataformas o grúas,	17 FRACCIÓN V	10	15	
15	Al conductor de vehículo que no extreme precauciones en el ascenso o descenso de personas de los vehículos o al percibir que otras personas ascienden o Descienden de los vehículos.	17 FRACCIÓN VI 878 FRACCIÓN XXIV	10	15	
16	Al conductor del vehículo que no lo detenga en su totalidad cuando exista señal que lo indique.	17 FRACCIÓN VII 47 Y 86 FRACCIÓN VIII Y XV	5	10	
17	Al conductor del vehículo que no respete el señalamiento cuando éste indique el sentido de la circulación o circule en sentido contrario.	17 FRACCIÓN VIII 47 Y 86 FRACCIÓN VIII Y XV	15	20	
18	Al conductor que no se detenga ante la luz roja de un semáforo.	17 FRACCIÓN IX	30	40	

19	Al conductor que no conduzca su vehículo sobre el carril derecho de la vía pública, salvo las excepciones previstas en la Ley y este Reglamento.	17 FRACCIÓN X 55 56 57 58 Y 86 FRACCIÓN XIV	5	10	
20	Al conductor del vehículo que al rebasar no lo haga con la debida precaución y sobre el carril izquierdo del o los vehículos que le anteceden.	51 Y 52 FRACCIÓN X	5	10	
21	Al conductor del vehículo que no ceda e impida la libre circulación a todo vehículo de emergencia que lleve accionada señales luminosas y/o audibles Especiales.	17 FRACCIÓN XI 63 FRACCIÓN V	10	15	
22	Al conductor del vehículo que no respete el derecho de tránsito del peatón.	17 FRACCIÓN XII 18 FRACCIÓN III 73 Y 86 FRACCIÓN X	5	10	
23	Al peatón que no cruce la vía pública en los lugares específicos para tal efecto, desobedezca al cruzarla los señalamientos o semáforos o al cruzar no lo hagan con precaución y respetando las disposiciones de Esta Ley o Reglamento.	19 FRACCIÓN I II III Y V 20 FRACCIÓN I			AMONESTACIÓN VERBAL
24	Al peatón que no transite por la banqueta ACC o acotamiento y a falta de éstas por la orilla de la vía, Procurando hacerlo de cara al tránsito de vehículos.	19 FRACCIÓN IV			AMONESTACIÓN VERBAL

25	Al peatón que aborde a un vehículo en movimiento.	19 FRACCIÓN VI 20 FRACCIÓN VI			AMONESTACIÓN VERBAL
26	A la persona que penda de vehículos en movimiento.	20 FRACCIÓN V			AMONESTACIÓN VERBAL
27	A la persona que cruce las calles fuera de las líneas marcadas Como zonas peatonales o en forma diagonal.	20 FRACCIÓN VII Y XI			AMONESTACIÓN VERBAL
28	Al peatón que transite cerca de la orilla de la banqueta de modo que se expongan a ser embestidos por los vehículos que se aproximen.	20 FRACCIÓN XII			AMONESTACIÓN VERBAL
29	Al peatón que invada intempestivamente el arroyo Vehicular.	20 FRACCION XII			AMONESTACIÓN VERBAL
30	Las personas que circulen en patines o patinetas en las vías públicas.	24			AMONESTACIÓN VERBAL
31	Al pasajero que no use el cinturón de seguridad en los vehículos.	26 FRACCIÓN I	5	10	
32	Al pasajero que no baje del vehículo por el lado de la banqueta o acotamiento o no baje por el lado opuesto de la acera sin precaución.	27 FRACCIÓN III			AMONESTACIÓN VERBAL
33	Al pasajero y/o conductor que no use casco protector al viajar en motocicleta u otra unidad similar.	26 FRACCIÓN IV 89 FRACCIÓN I, A)	5	10	
34	Al pasajero que saque del vehículo parte de su cuerpo u objetos.	27 FRACCIÓN III			AMONESTACIÓN VERBAL

35	Al pasajero que abra las puertas de vehículos en movimiento.	27 FRACCIÓN III			AMONESTACIÓN VERBAL
36	Al pasajero que tire objetos o basura desde el interior del vehículo de forma intencional o Imprudencialmente.	27 FRACCIÓN IV			AMONESTACIÓN VERBAL
37	Al pasajero que distraiga al conductor.	27 FRACCIÓN V			AMONESTACIÓN VERBAL
38	Al pasajero que haga uso de los dispositivos de control de vehículo, cuando esté siendo Operado por el conductor.	27 FRACCIÓN VI			AMONESTACIÓN VERBAL
39	Al pasajero que interfiera en las labores de los Agentes.	27 FRACCIÓN VII			AMONESTACIÓN VERBAL
40	Al pasajero que viaje en los lugares destinados a la carga o fuera del vehículo.	27 FRACCIÓN VIII			AMONESTACIÓN VERBAL
41	Al pasajero que viaje parado o sin Los pies apoyados en los estribos de las motocicletas o similares.	27 FRACCIÓN IX			AMONESTACIÓN VERBAL
42	Al que hubiere sido multado por infraccionar la Ley o al Reglamento, por 3 ocasiones dentro del período de un año.	-			SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR POR 6 MESES Y PAGO DE LAS INFRACCIONES CORRESPONDIENTES
43	El conductor que con permiso o licencia de manejo del Estado suspendida conduzca con otra expedida por otra entidad federativa o el Distrito Federal durante el tiempo de la vigencia de la suspensión.	28	20	30	

44	Al que maneje sin tener licencia.	28 Y 86 FRACCIÓN I	15	20	
45	Al que maneje sin portar licencia	28 Y 86 FRACCIÓN I	5	10	
46	Al maneje con licencia vencida.	28	5	10	
47	Al menor de edad que conduzca sin el permiso, o en su caso de tenerlo se encuentre vencido.	86 FRACCIÓN I	15	20	
48	Al extranjero residente en el Estado que conduzca un vehículo sin el permiso correspondiente.	29	10	15	
49	Quienes impartan enseñanza privada para la conducción de vehículos con fines de lucro y no presenten ante la Dirección General el programa cada año para su aprobación.	29 BIS Y 97	15	20	
50	No reportar ante las autoridades competentes: Cambio de propietario; Cambio de domicilio; Cambio de tipo de vehículo ; Cambio de color del vehículo; Cambio de uso de servicio; Robo total del vehículo; Incendio, destrucción, desuso o desarme; y Recuperación del vehículo después de un robo.	32	10	15	
51	Al propietario que no tenga registrado su vehículo en el padrón vehicular estatal.	33	10	15	
52	Al conductor y/o propietario de un vehículo que circule sin placas, engomado y/o tarjeta de circulación, o que éstas no estén Vigentes.	34 Y 37	10	15	

53	Todo vehículo que utilice Gas L.P. como combustible sin autorización y dictamen vigente.	-	3	5	
54	Todo vehículo que circule con las placas fuera de los sitios destinados para tal fin u ocultas.	34 Y 35	10	15	
55	Todo vehículo que circule con placas que no cumplan con las disposiciones oficiales.	36	10	15	
56	A los propietarios de los vehículos independientes (remolques y semirremolques) que no cuenten con su placa identificadora.	38	5	10	
57	Para el vehículo que circule con las placas deterioradas o ilegibles.	42 Y 96	10	15	
58	Todo vehículo que circule con placas sobre puestas, tarjeta de circulación y/o engomado que no correspondan al vehículo al que fueron expedidas.	46	40	50	
59	Al conductor que no respete los señalamientos e indicaciones de las autoridades de tránsito.	47, 86 FRACCIÓN V	20	30	
60	Al conductor de todo vehículo automotor, acoplado o semi acoplado o motocicletas que circule sin póliza de seguro vigente.	86 FRACCIÓN XVII	10	20	
61	A los particulares que impartan enseñanza privada, con fines de lucro, para la conducción de vehículos deberán cerciorarse que éstos cuenten como mínimo con	50	20	30	

	doble control y rótulo de auto Escuela.				
62	Al conductor de todo vehículo automotor, que circule con el escape libre sin el dispositivo de silenciador y demás señalados en el mismo precepto la Ley y Reglamento.	51 Y 52	20	30	
63	A todo usuario de vehículo que realice una maniobra de reversa sin evidente necesidad.	65	10	20	
64	A todo usuario de vehículo que realice una maniobra de reversa con la evidente necesidad, sin la Debida precaución.	66	10	20	
65	A todo usuario de vehículo que no conserve la distancia prudente del vehículo que le antecede.	68 Y 86 FRACCIÓN III	10	20	
66	A todo usuario de vehículo de carga excedido del peso autorizado que circule en las vías públicas no consideradas como corredores de transporte pesado y en su caso sin el permiso correspondiente.	69	20	30	
67	A los conductores de tracción humana y animal que no omitan las conductas prohibidas o incumplan las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.	69 SEGUNDO PÁRRAFO 90, 91, 92 Y 104	15	20	

68	Al conductor que circule con vehículo de transporte público, de pasajeros y de carga fuera del Horario y fecha establecida.	-	10	20	
69	A los usuarios de vehículos de carga que no respeten los sitios, horas y demás condiciones en que de acuerdo con lo que disponga la autoridad de tránsito deban efectuarse sus Operaciones.	70	20	30	
70	Al conductor que no conceda el derecho de paso de otros vehículos.	72	10	15	
71	Al conductor que no respete el derecho de tránsito del peatón.	73 Y 86 FRACCIÓN 10	10	15	
72	Al conductor que no respete el derecho de paso de los animales.	61 FRACCIÓN I Y 74	5	10	
73	Al conductor que al dar vuelta o realizar un cambio de dirección no lo haga en el carril correspondiente.	76, 77 Y 78	10	15	
74	A los conductores de vehículos que circulen por los carriles de contraflujo sin la autorización Correspondiente.	79	20	30	
75	A los conductores de vehículos de servicio público que se salgan del carril de contraflujo para rebasar a otro vehículo.	79	30	40	

76	Al conductor del vehículo que al realizar una vuelta en "U" en cruceros donde la calle transversal es de doble circulación no ceda el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto y a aquellos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha hacia el carril al que Se incorporará.	81	10	20	
77	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" a media vía pública, a menos que exista una señal de tránsito que lo autorice o un dispositivo que permita la Maniobra.	82 FRACCIÓN I	10	20	
78	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y Vías de ferrocarril.	82 FRACCIÓN II	20	30	
79	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada.	82 FRACCIÓN III	10	15	
80	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar Reversa.	82 FRACCIÓN IV	10	15	
81	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en sentido Contrario al que tenga la calle transversal.	82 FRACCIÓN V	20	30	
82	Al conductor que dé una vuelta Prohibida en "U" en avenidas de alta circulación.	82 FRACCIÓN VI	15	20	

83	Al conductor de un vehículo que no cuente con los sistemas de alumbrado, de frenos y demás características y condiciones de seguridad, funcionamiento, y los requisitos legales para tales Efectos.	86 FRACCIÓN II	15	20	
84	Al conductor que circule con las puertas abiertas.	86 FRACCIÓN IV	15	20	
85	Al conductor que no utilice el cinturón de seguridad.	86 FRACCIÓN XI	25	30	
86	Al conductor que transporte niños menores de 10 años en el asiento del copiloto.	86 FRACCIÓN XI	25	30	
87	Al conductor que transporte a infantes menores de cinco años en el asiento trasero sin ubicarlos en sillas especiales para tal Efecto.	86 FRACCIÓN XI	15	20	
88	Al conductor que en vehículos de una sola fila de asientos transporte a un infante sin un cinturón especial de seguridad.	87 FRACCIÓN XI	10	15	
89	Al conductor que en vehículos de una sola fila de asientos Transporte a un infante en las extremidades del copiloto.	88 FRACCIÓN XI	25	30	
90	Al conductor que no detenga su marcha cuando el agente se lo solicite.	88 FRACCIÓN XII	25	30	
91	Al conductor que no proporcione cuando así se lo solicite el Agente, la licencia, permiso y/o tarjeta de circulación.	88 FRACCIÓN VIII	15	20	

92	Al conductor que circule en estado de ebriedad. Primer Grado Segundo Grado Tercer Grado	87 FRACCIÓN I	 80 90 111	 89 110 130	
93	Al que circule bajo el efecto de droga o estupefaciente.	87 FRACCIÓN I	110	130	
94	Al conductor que entorpezca la circulación al detener o estacionarse en doble fila.	87 FRACCIÓN II	35	40	
95	Al conductor que use el equipo de audio de su vehículo de tal forma que su volumen contamine el medio ambiente u ocasione Molestias a las demás personas.	87 FRACCIÓN III	15	20	
96	Al conductor que arroje objetos o materiales que contaminen y entorpezcan la libre circulación de los usuarios de la vía pública.		15	20	
97	Al conductor que utilice el claxon con propósito de incitar el aumento de velocidad de otras Unidades	87 FRACCIÓN VI	15	20	
98	Al conductor que rebase el número de ocupantes de la capacidad autorizada.	87 FRACCIÓN VII	25	30	EXCESO DE PASAJE
99	Al conductor que lleve entre su cuerpo y volante personas, animales u objetos.	87 FRACCIÓN VIII	35	40	
100	Al conductor particular que se estacione en paradas autorizadas al transporte público.	87 FRACCIÓN IX	10	15	

101	Al conductor que utilice equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido que entorpezcan la audición en ambos oídos, así como aparatos electrónicos o de comunicación cuando distraigan su atención y limiten la maniobra Del vehículo con ambas manos.	87 FRACCIÓN X	35	40	HABLANDO POR CELULAR
102	Al conductor que efectué cualquier tipo de competencias Automovilísticas (arrancones) en la vía pública, sin autorización.	87 FRACCIÓN XI 106	90	100	
103	Al conductor que cambie frecuente e innecesariamente de carril.	87 FRACCIÓN XII	5	10	
104	A quien utilice el vehículo sin el permiso correspondiente y con Fines de lucro para la enseñanza de manejo.	87 FRACCCIÓN XIII	20	25	
105	Conducir sin luces delanteras, traseras, indicadoras de frenados, direccionales y/o de reversa.	87 FRACCIÓN XIV	15	20	
106	Al conductor que se dé a la fuga después de provocar un accidente.	87 FRACCIÓN XV	80	90	
107	A quien realice conductas dentro del vehículo que impidan la correcta conducción del mismo.	87 FRACCIÓN XVI	15	20	
108	Circular en las banquetas con el vehículo automotor.	87 FRACCIÓN XVII	10	15	

109	Remolcar vehículos con unidades inadecuadas.	87 FRACCIÓN XIX	15	20	
110	Circular sin espejos retrovisor y el lateral izquierdo o con el Parabrisas dañado que impida la correcta visibilidad.	87 FRACCIÓN XX	5	10	
111	Circular con vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas u otro elemento que dañe la superficie de rodamiento.	87 FRACCIÓN XXI	45	50	
112	Al conductor que pase sobre una doble raya continua, bollas o transite sobre la línea divisoria Que demarca los carriles.	87 FRACCIÓN XXII	5	10	
113	Al conductor que abastezca de gas licuado de petróleo (Gas L.P.) En la vía pública.	87 FRACCIÓN XXII	25	30	
114	Al conductor de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que permita que personas asciendan o desciendan del vehículo en lugares que no estén autorizados Para este fin.	87 FRACCIÓN XIV	25	30	
115	Al conductor que se aproveche de la preferencia que tiene un vehículo de emergencia que ha activado sus dispositivos o sirenas para circular al lado o detrás de él.	87 FRACCIÓN XV	10	15	

116	Al conductor que porte en el parabrisas del vehículo y las ventanillas del conductor y de su acompañante de su extrema Derecha polarizada.	87 FRACCIÓN XXVI	40	45	
117	Al conductor que use en las ventanillas laterales traseras y medallón un polarizado que no permita distinguir a los pasajeros Del vehículo a corta distancia.	87 FRACCIÓN XXVI	40	45	
118	Al conductor que porte en el parabrisas o ventanillas del vehículo rótulos, carteles u objetos que obstaculicen la visibilidad del conductor, así como transportar paquetes, bultos o cualquier carga o Elemento que impidan la visibilidad.	87 FRACCIÓN XXVI	25	30	
119	Al conductor que no instale elementos reflejantes visibles en la motocicleta o similar.	87 FRACCIÓN I INCISO B)	10	15	
120	Al conductor de motocicleta o similar que transporte carga cuyo Volumen dificulte la conducción del vehículo.	89 FRACCIÓN II INCISO A)	15	20	
121	Al conductor de motocicleta o similar que haga uso de la corneta o bocina en las áreas urbanas sin motivo.	89 FRACCIÓN II INCISO B)	5	10	
122	Al conductor de motocicleta o similar que circule sin el escape o sin silenciador.	89 FRACCIÓN II INCISO C)	10	15	

123	El conductor de motocicleta o similar que transporte un mayor número de personas para el cual fue diseñada, equipada o autorizada.	89 FRACCIÓN II INCESO D)	3	5	
124	Al conductor de motocicleta o similar que circule por las zonas peatonales, andenes laterales o Lugares destinados al tránsito de peatones.	89 FRACCIÓN II INCESO E)	10	15	
125	Los conductores de vehículos de carga que transporten material a Granel y no lo cubran con toldos o lonas especiales.	93	15	20	
126	A los conductores de vehículos de carga que no porten en la parte posterior loderas, anti llantas o cubre llantas y en general, cualquier aditamento, Que evite proyectar objetos hacia atrás.	93	10	15	
127	Al conductor que transporte sustancias toxicas o que generan contaminación o mal olor, o que puedan ser nocivas para la salud, o materiales peligrosos, sin el acondicionamiento necesario Para su transportación.	94	40	50	

128	Al conductor que transporte carga que exceda la capacidad del vehículo o el ancho o la altura máxima permitidos; o que impida la apertura de las puertas de la cabina del conductor; o que arrastren sobre la vía pública; o que produzca contaminación atmosférica o de ruido; o que excedan el largo del vehículo sin colocar en la parte trasera más sobresaliente un indicador de peligro; o cuya dimensión exceda en más un cuarto de la Longitud del vehículo.	95 FRACCIÓN I, II, III, IV, V Y VI	25	30	
129	Cuando un usuario de vehículo de emergencia utilice de manera injustificada sus dispositivos.	98 SEGUNDO PÁRRAFO	45	50	
130	Al conductor que se estacione sobre una zona peatonal o áreas verdes.	101 FRACCIÓN I	3	5	
131	Al conductor que se estacione formando doble fila con otro vehículo.	101 FRACCIÓN III	25	30	
132	Al conductor que se estacione frente a una entrada de estacionamiento o entradas o salidas de emergencia.	101 FRACCIÓN III	25	30	
133	Al conductor que se estacione en el área de una intersección.	101 FRACCIÓN IV	10	15	
134	Al conductor que se estacione a menos de 6,5 metros de un hidrante.	101 FRACCIÓN V	25	30	

135	Al conductor que se estacione a menos de 5 metros de una esquina, excepto paradas momentáneas para tomar o dejar pasajeros, siempre que no haya Otro sitio desocupado en la cuadra.	101 FRACCIÓN VI	10	15	
136	Al conductor que se estacione cuando en una calle exista una obstrucción de cualquier tipo y al Estacionarse se impida la libre circulación del tránsito.	101 FRACCIÓN VII	20	25	
137	Al conductor que se estacione en los puentes, viaductos y túneles.	101 FRACCIÓN VIII	20	25	
138	Al conductor que se estacione a menos de 15 metros de un cruce a nivel.	101 FRACCIÓN IX	20	25	
139	Al conductor que se estacione en dispositivos habilitados para Permitir el regreso de vehículos en las calles sin salida.	101 FRACCIÓN X	15	20	
140	Al conductor que se estacione en las curvas y en los cambios de pendiente que no permitan distinguir la continuidad de la vía.	101 FRACCIÓN XI	35	20	
141	Al conductor que se estacione en cualquier sitio donde lo prohíban las autoridades o las señales de Tránsito.	101 FRACCIÓN XII	10	15	
142	Al conductor que se estacione en los lugares específicos para ascenso y descenso para discapacitados tales como rampas o en áreas de	101 FRACCIÓN XIV	15	20	

	Estacionamientos destinados para ellos.				
143	Al conductor que se estacione en un carril de circulación.	101 FRACCIÓN XV	15	20	
144	Al conductor que no estacione su vehículo en el lado derecho de la vía, con la mayor aproximación a la orilla, sin dejar libre una parte Suficiente para el tránsito de peatones en zonas extraurbanas.	102	15	20	
145	A quien realice competencias ciclísticas y pedestre en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente y/o sin cumplir con los requisitos Establecidos en la Ley y este Reglamento.	87 FRACCIÓN 11 106	40	50	
146	Al conductor que utilice cualquier foco o luz exclusiva para vehículos de emergencia sin autorización.	107	30	40	
147	Al conductor de vehículos de motor que tengan que permanecer estacionados en carreteras o autopistas durante la noche o el día y no mantengan encendidas las luces intermitentes del vehículo y Coloquen los señalamientos respectivos.	110 Y 111	30	40	
148	Al conductor que ocasione un accidente de tránsito.	113 Y 114	15	20	

149	A quien circule utilizando placas de demostración en vehículos cuyo año de fabricación sea mayor a un año; o que utilice un vehículo con placas de demostración para un fin distinto a su prueba o demostración; o que circule en un horario fuera del establecido; o a quien circule un vehículo con placas de demostración y no esté plenamente identificado como tal.	46 SÉPTIMO FRACCIONES I, II, III Y IV	80	100	
150	A quien circule con permiso para vehículos en traslado y use para fines distintos a su traslado entre los patios de encierro, salas de exhibición y exhibiciones temporales, así como para la carga de combustible, pruebas mecánicas de calidad y entrega a domicilio; a quien conduzca un vehículo con permiso de traslado y no sea trabajador de la negociación titular del Permiso.	46 OCTAVO FRACCIONES I Y II	80	100	
151	A las agencias que den las placas de demostración o a los permisos para vehículos en Traslado un uso distinto al previsto en este Reglamento.	46 BIS Y 46 SÉPTIMO FRACCIONES I, II, III Y IV	300	400	
152	Al conductor que se incorpore a la circulación de manera peligrosa para los demás usuarios al no observar los Dispuesto en este Reglamento.	53 Y 54	10	15	

153	Al conductor que no reduzca su velocidad o no se detenga, según sea el caso, al aproximarse a un vehículo público de transporte o de trasporte escolar que esté Efectuando ascenso o descenso de pasajeros.	61 FRACCIÓN II	10	15	
154	Al conductor que transporte cargas que excedan el largo del vehículo, sin que coloque en la parte trasera más sobresaliente un indicador de peligro.	95 FRACCIÓN VII	10	15	
155	Al conductor de un vehículo de emergencia, de transporte de combustible y explosivos, las grúas o escoltas de vehículos especiales que no porte los faros con luces intermitentes Correspondientes.	108	10	15	
156	Al conductor que realice maniobras de arrastre o salvamiento, sin tener la autorización respectiva para realizar dicho servicio.	116	10	15	

FUNDAMENTO LEGAL

- Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.
- Ley General de Tránsito del Estado de Tabasco.
- Con base en el Decreto que reforma el artículo 115 fracción III inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del Convenio de Transferencia de la prestación de Servicio Público de Tránsito en el Periódico Oficial del Estado No. 6584 Suplemento B con base en el Décimo Séptimo.

7. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TABULADOR DE COBROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA		
TIPO DE INGRESO	**CONCEPTO**	**COSTO EN UMA**
Derechos	Vigilancia comercial	30 a 300
Derechos	Traslado de valores	25 a 100
Derechos	Eventos masivos	10 a 100

FUNDAMENTO LEGAL

- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana; Tabasco.
- Ley de Hacienda Municipal.
- Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco; aprobada por el Congreso del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026.
- Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

8. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

TABULADOR DE COBROS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS		
TIPO DE INGRESO	**CONCEPTO**	**COSTO EN UMA**
Aprovechamientos	Multa de jueces calificadores	1 a 100
Aprovechamientos	Certificación de documentos	2 a 5

FUNDAMENTO LEGAL

- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana; Tabasco.
- Ley de Hacienda Municipal.
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco; aprobada por el Congreso del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026.

9. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

TABULADOR DE COBROS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN		
TIPO DE INGRESO	**CONCEPTO**	**COSTO EN UMA**
Derechos	Inscripción al padrón de proveedores	25
Derechos	Revalidación del padrón de proveedores	20
Derechos	Actualización del padrón de proveedores	15

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley de Hacienda Municipal.
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, aprobada por el Congreso del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026.

10. CONTRALORÍA MUNICIPAL.

TABULADOR DE COBROS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL		
TIPO DE INGRESO	**CONCEPTO**	**COSTO EN UMA**
Derechos	Padrón de contratistas	25

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley de Hacienda Municipal.
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, aprobada por el Congreso del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026.

11. DIRECCIÓN DE DESARROLLO

TABULADOR DE COBROS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO		
TIPO DE INGRESO	**CONCEPTO**	**COSTO EN UMA**
Derechos	Mecanización agrícola	18
Derechos	Chapeo agrícola	10

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley de Hacienda Municipal.
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana; Tabasco; aprobada por el Congreso del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2026.

12. SISTEMA DIF MUNICIPAL

TABULADOR DE COBROS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL		
TIPO DE INGRESO	**CONCEPTO**	**COSTO EN UMA**
Productos	Inscripción C.A.I.	5 A 8
Productos	Mensualidad C.A.I.	5 A 8
Productos	Inscripción Academia	3
Productos	Mensualidad Academia	3
Productos	Inscripción C.E.E.I.T.	2
Productos	Cuota de Recuperación C.E.E.I.T	3
Productos	Coordinación de salud	Variable
Productos	Cuota de recuperación UBR	Variable

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley de Hacienda Municipal.
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- Ley de ingresos del Municipio de Macuspana; Tabasco; aprobada por el Congreso del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026.

13. COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

TABULADOR DE COBROS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL			
NO.	**CONCEPTO**	**UMA**	
		MÍNIMO	**MÁXIMO**
1	MULTA DE PROTECCIÓN CIVIL	10	1000
2	DICTAMINAR Y AUTORIZAR PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	20	400
3	DICTAMINAR Y AUTORIZAR PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	50	150

4	DICTAMINAR Y AUTORIZAR PLANES DE CONTINGENCIA	50	150
5	DICTAMINAR Y AUTORIZAR ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE RIESGOS	100	250
6	DICTAMINAR Y AUTORIZAR PERITAJES DE PROTECCIÓN CIVIL	100	250
7	DICTAMINAR Y AUTORIZAR UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL	50	150
8	DICTAMINAR Y AUTORIZA PROYECTOS DE FACILIDAD EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL	50	150
9	DICTAMEN TÉCNICO SOBRE PREDIOS OE 11 A 200 METROS CUADRADOS	50	150
10	DICTAMEN TÉCNICO SOBRE PREDIOS DE 200.01 A 500 METROS CUADRADOS	75	200
11	DICTAMEN TÉCNICO SOBRE PREDIOS A 500.01 A 1000 METROS CUADRADOS	100	250
12	DICTAMEN TÉCNICO SOBRE PREDIOS DE 1,000.01 A 10,000 METROS CUADRADOS	200	350
13	DICTAMEN TÉCNICO SOBRE PREDIOS DE 10,000 A 50,000 METROS CUADRADOS	500	900
14	DICTAMEN TÉCNICO SOBRE PREDIOS DE 50,000.01 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	500	900
15	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN INMUEBLES DE 0.01 A 20 METROS CUADRADOS, CASA-HABITACIÓN O COMERCIO MENOR: POLLERÍA, TORTILLERÍA, DULCERÍA, FONDAS O VARIOS.	20	500
16	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN INMUEBLES DE 20.01 A 50 METROS CUADRADOS O COMERCIO MAYOR: ABARROTERAS. FERRETERIAS, FRANQUICIAS. IMPRENTAS, PAPELERÍA, AGRO-VETERINARIAS O VARIOS.	75	250
17	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN INMUEBLES DE 50.01 A 100 METROS CUADRADOS O COMERCIO DE SERVICIOS: BANCOS, HOTELES, MOTELES. FINANCIERAS. DEPÓSITOS, RESTAURANTES, BARES FARMACIAS VARIOS.	125	400
18	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN INMUEBLES DE 100.01 A 200 METROS CUADRADOS O COMERCIO INDUSTRIAL: GRAVERAS. BLOQUERAS, CONCRETERAS. VARIOS	250	450

19	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN INMUEBLES DE 200.01 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, GASERAS, GASOLINERAS, PETROQUÍMICAS,	250	1000
20	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 0.01 A 1.00 HECTÁREAS	50	200
21	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 1.01 A 5.00 HECTÁREAS	100	250
22	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 5.01 A 10.00 HECTÁREAS	150	350
23	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 10.01 A 20.00 HECTÁREAS	400	650
24	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 20.01 A 50.00 HECTÁREAS	800	1400
25	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 50.01 A MAS HECTÁREAS	1100	1600
26	DICTAMEN DE RIESGO QUÍMICO	400	700
27	RESGUARDO DE EVENTOS SOCIO-ORGANIZATIVOS	200	350
28	RESGUARDO DE EVENTOS SOCIO-ORGANIZATIVOS - BOMBEROS	150	300
29	RESGUARDO DE EVENTOS SOCIO-ORGANIZATIVOS-ATENCIÓN PREHOSPITALARIA CON AMBULANCIA BÁSICA 1 HORA	10	35
30	RESGUARDO DE EVENTOS SOCIO-ORGANIZATIVOS-ATENCIÓN PREHOSPITALARIA CON AMBULANCIA BÁSICA 8 HORAS	50	120
31	RESGUARDO DE EVENTOS SOCIO-ORGANIZATIVOS -ATENCIÓN PREHOSPITALARIA CON AMBULANCIA BÁSICA 24 HORAS	120	250
32	RESGUARDO DE EVENTOS SOCIO-ORGANIZATIVOS O INDUSTRIAL-ATENCIÓN PREHOSPITALARIA CON AMBULANCIA BÁSICA 30 DÍAS	1800	3500
33	AUTORIZACIÓN DE REGISTROS A ORGANIZACIONES CIVILES. EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	100	250
34	RENOVACION REGISTROS A ORGANIZACIONES CIVILES. EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	100	250

35	AUTORIZACION PARA CERTIFICACION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS OE NUEVA CREACIÓN O QUE SE ENCUENTREN OPERANDO.	50	125
36	CURSOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL QUE SE IMPARTEN AL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE SE ENCUENTREN OPERANDO, SEAN ESTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, POR PERSONA:		
	A. CURSO BÁSICO DE PRIMEROS AUXILIOS	10	30
	B. CURSO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS	10	30
	C. CURSO DE SIMULACRO DE EVACUACIÓN	10	30
	D. CURSO DE BRIGADAS INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL	10	30
	E. CURSO DE SEÑALES Y AVISOS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL	10	30
	F. CURSO DE ANTECEDENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL	10	30
	G. CURSOS DE TIPOS DE RIESGOS QUE AFECTEAN A LA POBLACIÓN	10	30
	H. CURSOS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL	10	30
37	EMISIÓN O COPIAS CERTIFICADAS	10	30
38	ATENCIÓN A INCENDIOS POR DERRAME O VOLCADURA DE PIPAS CON MATERIALES PELIGROSO	700	1050
39	ATENCIÓN A INCENDIOS EN BODEGAS RECICLADORAS. CHATARRERAS Y RETENES	700	1050
40	ATENCIÓN A INCENDIOS EN CENTROS COMERCIALES COMO PLAZAS CINES. AUDITORIOS Y SIMILARES	700	1050
41	PODA DE ÁRBOL EN DOMICILIO O ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES	40	80
42	ATENCIÓN DE FUGAS DE GAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES	50	150
43	ATENCIÓN DE SISTEMAS DE CONTENCIÓN DE AGUA COMO CISTERNAS Y TINACOS POR CADA UNO DE ELLOS	30	60

44	RESGUARDOS OE EVENTOS ACUÁTICOS PARTICULARES COMO COMPETENCIAS DE PESCA DEPORTIVA, CARRERAS DE LANCHAS, EVENTOS RELIGIOSOS Y SIMILARES	125	225
45	RETIRO DE ESPECTÁCULARES DE LAS VÍAAS PÚBLICAS, ASI COMO DE PROPIEDAD PRIVADA	15	30
46	RECORRIDOS Y ARRASTRES DE LANCHAS Y CHALANES EN MEDIO ACUÁTICO	60	80
47	CURSOS DE MANEJO DE HIDRANTES EN ZONAS INSDUSTRIALES	20	40
48	RESCATE DE VEHICULOS PARTICULARES EN AGUAS PROFUNDAS	30	60
49	COMBATE DE ABEJAS AFRICANIZADAS EN PREDIOS PARTICULARES	40	70
50	CURSOS PARA EL MANEJO DE MOTORES FUERA DE BORDA	30	80
51	INSPECCIONES PARA PRESURIZAR HIDRANTES EN EMPRESAS O CENTROS COMERCIALES	20	50
52	CAPTURA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN AZOTEAS Y ÁREAS CONFINADAS	10	30
53	USO, MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS DIVERSOS	100	1000

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley de Hacienda Municipal.
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, aprobada por el Congreso del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026.
- Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente **ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS TABULADORES DE COBROS DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026,** entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del 2026.

SEGUNDO. SE ABROGA y queda sin efectos jurídicos, EL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA Y EMITE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS TABULADORES DE COBROS

DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025-2027, aprobado en el desahogo del OCTAVO PUNTO de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 018/EXT/23-12-2024, celebrada el veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el 28 de diciembre de 2024, en la Edición 8589, Suplemento O, Época 7ª.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente **ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS TABULADORES DE COBROS DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

CUARTO. Ya estando aprobado por el Honorable Cabildo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el presente **ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS TABULADORES DE COBROS DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024-2027, DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 068/EXT/30-03-2026, CELEBRADA A LOS **TREINTA** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTISÉIS**.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA

LIC. GASPAR TRINIDAD DÍAZ FALCÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL
Y PRIMER REGIDOR

MACUSPANA
"Servir para transformar"
H. Ayuntamiento 2024-2027

H. Ayuntamiento de Macuspana 2024 - 2027

LIC. EVELIN SUGEY FÉLIX HERNÁNDEZ
SÍNDICA DE HACIENDA
Y SEGUNDA REGIDORA.

LIC. JENNY VELÁZQUEZ PALOMEC
TERCERA REGIDORA

LIC. CYNTHIA CECILIA REYES SÁNCHEZ
CUARTA REGIDORA

LIC. REBECA GUADALUPE TAPIA HERNÁNDEZ
QUINTA REGIDORA

ACORDE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, **PROMULGO EL: "ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS TABULADORES DE COBROS DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"**; PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO. DADO EN LA SALA DE CABILDO, RESIDENCIA OFICIAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS **TREINTA** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTISÉIS**.

LIC. GASPAR TRINIDAD DÍAZ FALCÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL
Y PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ CRUZ MONTERO
SECRETARIO DEL
H. AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO ***C. JOSÉ CRUZ MONTERO****, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO 2024-2027 DE MACUSPANA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, - - -*

*- - - -



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: b9lPpCA26M9JnTkUrNzgvTJIQ0IfWITdSYe/FO6zlEGNE3y0XLtOyVlqbRepuBz/zi0s+oOI+e+l7oM7mguln3C0WznEmIsYxZ0dB2++03JJ6auRhz4CyL+K206uKOv4G1NQjnu9SKs5xJH5v2CzfLCXEB9I7xMqokVW8mjUn+wXH9mN7ZWPzc+l8zLsRui1Iip8y4KKzoxmZxAxONzWd9hL/eLGL/UYD0rAI3AEjA/N1KoaBPfg+9YkUNZxZopYu8h/KhPt7vQajt9yabhxnJ8cXYguqMe2JSGZ64b70jDBBg0j48ioSfHgDY6Qupz28mGZSs1AdnkBUzbJfvSWWg==